

# COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**23354** *DECRETO 155/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Albocácer por la forma en valenciano de Albocàsser.*

El Ayuntamiento de Albocácer, en sesión plenaria del día 29 de diciembre de 1995, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Albocàsser.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Albocàsser.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Albocácer para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano Albocàsser, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 13 de agosto de 1996, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Albocácer de la provincia de Castellón adoptará la forma tradicional en valenciano Albocàsser. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c), y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f), y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 13 de agosto de 1996.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Presidencia, José Joaquín Ripoll Serrano.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**23355** *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 1 de agosto, por el que se resuelve la línea límite de demarcación entre los municipios de El Atazar y Cervera de Buitrago, ambos de la provincia de Madrid.*

Visto el expediente de fijación de la línea límite de demarcación entre los municipios de El Atazar y Cervera de Buitrago se destacan como hechos más relevantes los que siguen:

Iniciación de los trabajos de estudio de la línea límite de ambos municipios, en base al Convenio de Cooperación suscrito entre la Comunidad Autónoma de Madrid y el Instituto Geográfico Nacional de fecha 13 de diciembre de 1988.

Las Comisiones de ambos Ayuntamientos acudieron a la citación del Instituto Geográfico Nacional el día 11 de octubre de 1990, para ver el replanteo de la línea límite basada en el acta de deslinde de 27 de octubre de 1947, vigente en la actualidad. En ese mismo momento la Comisión del Ayuntamiento de El Atazar manifestó su desacuerdo.

1. Iniciados nuevamente los trámites para resolver la falta de acuerdo sobre la línea límite entre los municipios de El Atazar y Cervera de Buitrago, en base al informe emitido por el Consejo de Estado el 9 de julio de 1992, en el que se ponía de manifiesto la necesidad de completar el expediente en algunos extremos, se reunieron nuevamente las Comisiones de ambos Ayuntamientos, representación del Instituto Geográfico Nacional y la Comunidad Autónoma de Madrid el 29 de junio de 1993 en el Ayuntamiento de El Atazar, dejando constancia en acta que querían iniciar un expediente de deslinde.

2. Se concedió un plazo de tres meses a ambos Ayuntamientos para que alegaran lo que estimasen oportuno al respecto y presentaran su propuesta de línea límite.

3. No recibiendo respuesta alguna se les cita nuevamente, el 8 de noviembre de 1994, en dicha reunión las Comisiones municipales presentaron por separado una representación gráfica de la línea.

4. Se abre un plazo de audiencia a los Ayuntamientos para que presenten acta por separado y demás documentos que avalen su propuesta.

5. El Ayuntamiento de El Atazar presenta su propuesta con escrito fechado el 5 de enero de 1995.

6. El Ayuntamiento de Cervera de Buitrago no contesta pese a haberle reiterado en fecha 9 de febrero de 1995.

7. El Instituto Geográfico Nacional a través del Servicio de Deslindes y Grandes Escalas informa el 30 de mayo de 1991 y el 18 de enero de 1996, cuyos textos íntegros forman parte del expediente, en las que concluye proponiendo una línea límite que quede establecida definitivamente mediante un accidente geográfico fácilmente identificable, como es la divisoria de aguas de un cerro que además es coincidente con el trazado de una alambrada, según se aprecia en la fotografía aérea que se incluye en el mencionado informe.

8. Propuesta de resolución de la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con el informe del Instituto Geográfico Nacional de fecha 29 de febrero de 1996.

9. Informe del Consejo de Estado de fecha 16 de mayo de 1996 favorable a la propuesta de resolución antes citada.

## Motivación

La motivación de la propuesta se basa en el contenido del informe del Instituto Geográfico Nacional a través del Servicio de Deslindes y Grandes Escalas de fecha 30 de mayo de 1991, y el 18 de enero de 1996, cuyos textos íntegros forman parte del expediente, en las que concluye proponiendo una línea límite que quede establecida definitivamente mediante un accidente geográfico fácilmente identificable, como es la divisoria de aguas de un cerro que además es coincidente con el trazado de una alambrada, según se aprecia en la fotografía aérea que se incluye en el mencionado informe. Así como en el contenido del informe del Consejo de Estado.

Informe favorable del Consejo de Estado de fecha 16 de mayo de 1996.

Informe de la Dirección General de Administración Local, de 29 de febrero y de 3 de julio de 1996.

## Consideraciones a los hechos expuestos

Teniendo en cuenta que el acta de deslinde de 27 de octubre de 1947, no existió acuerdo entre las Comisiones Municipales sobre la situación del primer mojón y la línea hasta llegar al mojón segundo, éste último mojón sí fue reconocido.

Se trata por tanto de un deslinde entre términos municipales ya que no ha existido acuerdo al respecto y, por lo tanto, se carece de línea límite consentida.

El primer mojón es común a Cervera de Buitrago, El Atazar y Robledillo de la Jara, y fue reconocido como tal el 28 de diciembre de 1989. Queda, por tanto, por determinar por donde discurre la línea entre el mojón primero y el segundo.

Parece acertada la decisión del Instituto Geográfico Nacional ya que propone que la línea límite coincida con un accidente geográfico fácilmente

identificable, la divisoria de aguas de un cerro, que además coincide, asimismo, con el trazado de una alambrada.

Se considera que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Que se considera suficientemente motivada la propuesta de delimitación de línea municipal, en base al contenido de los informes del Instituto Geográfico Nacional y del Consejo de Estado favorable a esta propuesta, y que forman parte del expediente.

Que en el expediente se han cumplido las exigencias legales de aplicación.

Vistos los artículos 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículos 3 al 11 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículos 17-25 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de los Entes Locales.

De conformidad con el artículo 15.1, a), del Decreto 33/1996, de 21 de marzo, corresponde la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, en reunión de fecha 1 de agosto de 1996, a propuesta de Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, acuerda:

1.º Resolver el deslinde entre los términos municipales de El Atazar y Cervera de Buitrago, determinando la línea entre el mojón número 1 y el mojón número 2 como la divisoria de aguas del cerro donde están situados los mojones reconocidos, que coincide con una alambrada que limita la repoblación con pinos.

2.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que el presente acuerdo se comunique a los Ayuntamientos de El Atazar y Cervera de Buitrago.

4.º Que se dé traslado del presente Acuerdo al Consejo de Estado, al Instituto Geográfico Nacional y al Ministerio de Administraciones Públicas (Registro de Entidades Locales).

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—La Secretaria general técnica, Patricia Lázaro Martínez de Morentin.

**23356** RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 1 de agosto de 1996, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villavieja del Lozoya, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Villavieja del Lozoya, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal, conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado. Al no haberse recibido informe de la Real Academia de la Historia en plazo se continuó el expediente de acuerdo con el artículo 83.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, de conformidad con el artículo 15.1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 33/1996, de 21 de marzo, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 1 de agosto de 1996, acuerda:

Primero.—Aprobar el escudo municipal de Villavieja del Lozoya, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y a solicitud de informe al que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: Escudo. Partido. Primero de plata, ondas de azur y plata surmontadas de lienzo de muralla con puerta en arco de herradura de gules, mazonado de sable; segundo, cuartelado en aspa; primero y cuarto

de sinople una banda de gules perfilada de oro; segundo y tercero de oro con la leyenda "Ave María". Al timbre Corona Real Cerrada.

Segundo.—Aprobar la bandera municipal de Villavieja del Lozoya, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: Bandera. De proporciones 2:3, paño rojo, dos franjas paralelas verdes de grosor 1:10 de la altura del paño, cada una, formando una "V", cuyos vértices superiores van en los vértices superiores del asta y batiente y el inferior en el centro del lado inferior. Centrado en el vano superior, el escudo municipal.

Tercero.—Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Villavieja del Lozoya.

Cuarto.—Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—La Secretaria general técnica, Patricia Lázaro Martínez de Morentin.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**23357** RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural con categoría de monumento, iglesia de Santa María en Alaejos (Valladolid).

La iglesia de Santa María en Alaejos (Valladolid), fue declarada monumento histórico artístico, por Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta 4 de junio de 1931).

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

Procede por tanto, adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

Vista la propuesta del servicio de conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español.

### ACUERDA

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, declarado monumento, iglesia de Santa María en Alaejos (Valladolid), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alaejos (Valladolid), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 2 de octubre de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.